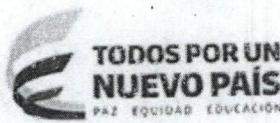




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500360411



20175500360411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TAXI AEREO CUSIANA
AVENIDA 15 No. 17 - 33
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11421 de 11/04/2017 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 11421 11 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21339 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, Identificada con **NIT 800198302-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el “...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014.”, es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativa que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c y párrafo.
 - 2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA** Identificada con NIT **800198302-1**, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo a la relación adjunta al correo institucional enviado por Carlos Fernando Sarmiento el 13 de octubre de 2015.
 - 3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 21339 del 19 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, identificada con NIT 800198302-1, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso el 5 de noviembre de 2015.

11471 11 ADR 2017
RESOLUCIÓN No

2
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21339 del 19
de octubre de 2015, contra la empresa **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, Identificada con NIT
800198302-1

- 4.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 21339 del 19 de octubre de 2015.
- 5.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58081 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21339 del 19 de octubre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero de la Supertransporte certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013, solicitado por medio del memorando 20167200177533 del 12 de diciembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20175400040893 del 02 de marzo de 2017.

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 58081 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20175400040893 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58081 del 25 de octubre de 2016.
2. Correo institucional del asesor Carlos Fernando Sarmiento Tarazona de fecha 13/10/2015.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 21339 del 19 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, identificada con NIT 800198302-1.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargo del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 en el sistema TAUX como se aprecia en el memorando 20175400040893 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 21339 del 19 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21339 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa TAXI AÉREO CUSIANA LTDA, Identificada con NIT 800198302-1

3

así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996¹ este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**².

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

(...)

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

(...)

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2014	Doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000,00) MCTE.

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante resoluciones 4882 del 08 de junio de 2012 y 10498 del 13 de abril de 2016

¹ Parágrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
 Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
 Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
 Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
 Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

² Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

RESOLUCIÓN No

4
Por la cual se fija la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21339 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa TAXI AÉREO CUSIANA LTDA, Identificada con NIT 800198302-1

debidamente ejecutoriada, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011³ se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Treinta (30) SMLMV	2014	Dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 18'480.000.oo) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa TAXI AÉREO CUSIANA LTDA, identificada con NIT 800198302-1, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 18'480.000.oo) MCTE., a la empresa TAXI AÉREO CUSIANA LTDA, identificada con NIT 800198302-1, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa TAXI AÉREO CUSIANA LTDA, identificada con NIT 800198302-1, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito

³ 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

11421 11 ABR 2017

5

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21339 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, Identificada con NIT 800198302-1

ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **TAXI AÉREO CUSIANA LTDA**, identificada con **NIT 800198302-1**, o quien haga sus veces en la dirección Avenida 15 No. 17-33 en la ciudad de Chía (Cundinamarca) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

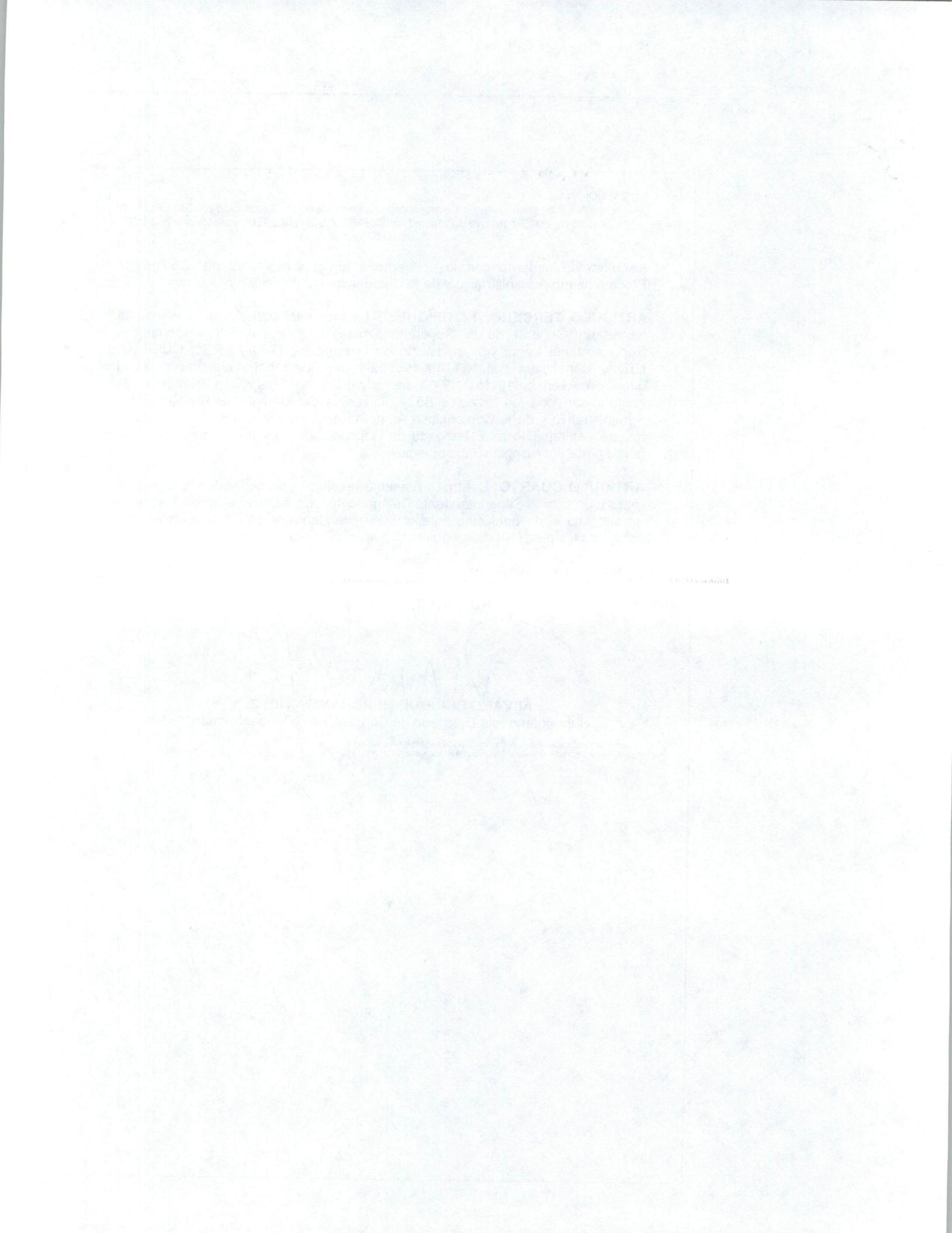
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón. Abogado Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Vilma Redondo: Coordinadora Grupo de Investigación y Control.



7/4/2017

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TAXI AEREO CUSIANA LTDA	
Razón Social	
Sigla	BOGOTA
Cámara de Comercio	0000552077
Número de Matrícula	NIT 800198302 - 1
Identificación	2014
Último Año Renovado	19930611
Fecha de Matrícula	20430607
Fecha de Vigencia	ACTIVA
Estado de la matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD LIMITADA
Tipo de Organización	SOCIEDAD Ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Categoría de la Matrícula	82000000.00
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	180900000.00
Ingresos Operacionales	1.00
Empleados	No
Afiliado	

Actividades Económicas

* 5121 - Transporte aereo nacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AV 15 NO. 17 33
Teléfono Comercial	3152664170
Municipio Fiscal	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AV 15 NO. 17 33
Teléfono Fiscal	3152664170
Correo Electrónico	democusiana@yahoo.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucesal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

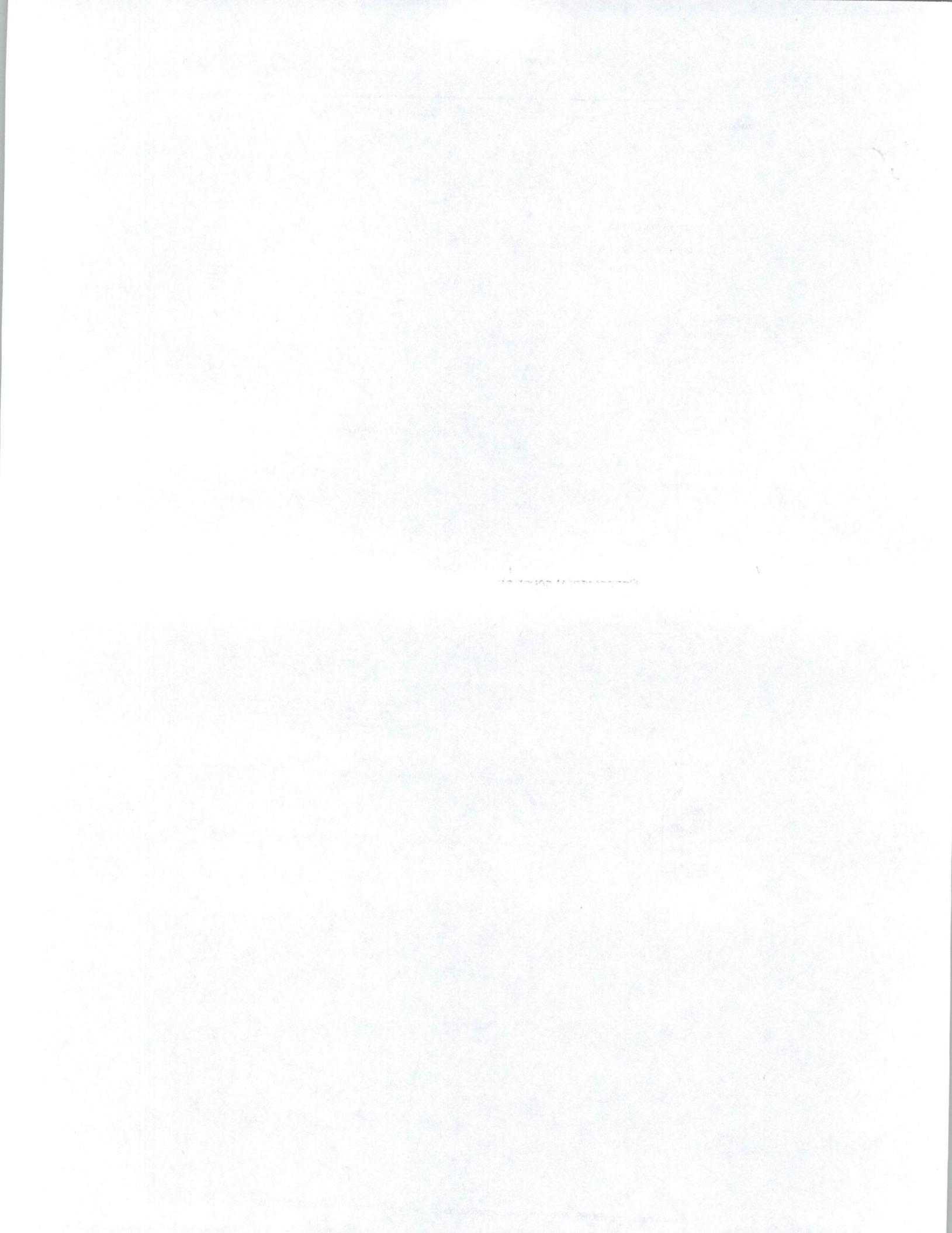
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

[Contáctenos](#) |
 [¿Qué es el RUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión](#)
 donaldonegritte

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TAXI AEREO CUSIANA
AVENIDA 15 No. 17 - 33
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11421 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link para **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11421.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

